



RESOLUCIÓN N° 172.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A., AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L., CON RUC N° 80071081-9 Y A LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 11 de marzo del 2020

VISTO:

Las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N° 32067 y N° 32068, ambas de fecha 03 de diciembre de 2019; el Dictamen N° 200/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Actas de Fiscalizaciones N°s 32067/19 y 32068/19, ambas de fecha 03 de diciembre de 2019, funcionarios del SENAVE se constituyeron en el depósito de la firma ALGESA, ubicado en el Km 12 – Acaray de Ciudad del Este, departamento Alto Paraná, a fin verificar un camión de la marca Scania de color blanco, con chapa N° CCB 885 que corresponde al tracto camión y chapa N° BCE 420 que corresponde a la carreta, dicho transporte se encontraba al servicio de la Transportadora Belén S.A., según lo expresado por la Abogada Blanca Bareiro, en representación de la empresa transportadora, quien en el acto hiso entrega de la factura de compra expedida por la Agroveterinaria Asunción a nombre de Alan Regis Capoani, con C.I. N° 36322600, declarando diez cajas blancas de Agroquímicos en el precio unitario de 13.800.000 con factura N° 001-002-0076854 – Timbrado N° 13375405. Seguidamente se procedió a la inspección de la carga en el que se constató diez (10) cajas a nombre de Alan, conteniendo (10) paquetes de 1 kg, aproximadamente cada uno, cuyo envoltorio es un papel de aluminio sin ninguna identificación, procediéndose a abrir un paquete y observándose que el mismo contenía 4 cuatro paquetes de 250 gr. aproximadamente cada uno presumiblemente Benzoato granulado. Dichos productos fueron trasladados al depósito de la firma Tenondeté, en el espacio alquilado por el SENAVE. Se extrajo muestras para análisis laboratorial en el SENAVE. Según manifestaciones de la Abogada Blanca Bareiro que la empresa Transportadora Belén S.A., es propiedad del señor Arsenio González, con domicilio en el Barrio Pablo Rojas de Ciudad del Este, con número de teléfono 0973 589446.

Que, obra en autos, el Informe de Resultados de Ensayos N° LCC/1/2020, del cual se desprende que el producto fitosanitario contiene el ingrediente activo *benzoato de emamectina*, con concentración al 23.76%.



RESOLUCIÓN N° 172.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A., AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L., CON RUC N° 80071081-9 Y A LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Memorando D.C.E.I. N° 117/19, del Departamento de Control y Evaluación de Insumos, informa cuanto sigue: 1) *la firma Agroveterinaria Asunción SRL, se encuentra inscripta en el Registro de Entidades Comerciales con el N° 1543 en las categorías A.4. Importadora/Exportadora y A.7 Representante/Comercializadora con periodo de vigencia 04/04/2018 al 04/04/2023;* 2) *la firma Transportadora Belén S.A. no se encuentra registrada como entidad comercial, y 3) el tracto camión individualizado con matrícula BCE 420, no se encuentra habilitado por el SENAVE para transportar ingredientes activos o plaguicidas formulados de uso agrícola.*

Que, a fojas 16/22 de autos, obra el informe de condición de dominio de la matrícula BCE 420, en el que constan los siguientes datos: - Datos del Automotor: Marca: Lumavit, color blanco, tipo vehículo: semiremolque, Número de Chasis: TL00169, titular: Celestina González Centurión, con C.I. N° 1.855.935.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone en su Artículo 27.- “*Los plaguicidas deberán distribuirse en envases rotulados en donde se indiquen en forma indeleble la composición del producto, las instrucciones de uso, las precauciones y antidotos que deberán adoptarse a lo que especifique la reglamentación pertinente*”.

Que, la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, dispone:

Artículo 1°.- “*La presente ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal y el ambiente*”.

Artículo 2°.- “*Serán regulados por la presente ley y las normas que la reglamenten: ...a) El registro de todo producto fitosanitario y sustancias activas en grado técnico de uso agrícola, que se produzcan, ingresen, sinteticen, formulen, fraccionen, comercialicen, distribuyan, exporten y/o transporten en el país; ...c) El registro de persona física o jurídica que importe, elabore, fraccione, sintetice, formule, comercialice,*



RESOLUCIÓN N° 172.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A., AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L., CON RUC N° 80071081-9 Y A LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

distribuya, exporte y/o transporte productos fitosanitarios de uso agrícola; ... g) El control del ingreso, transporte, almacenaje, distribución, fraccionamiento, expendio y uso de los productos fitosanitarios”.

Artículo 8°.- *“Son categorías de registro a cargo de la autoridad de aplicación: Categoría A. De Entidades Comerciales: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: A.6. Transportadora: Se dedican al transporte de productos fitosanitarios”.*

Artículo 30.- *“Los productos fitosanitarios deberán distribuirse en envases rotulados en donde se indiquen en forma indeleble la composición del producto, su clasificación toxicológica en base a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud, las instrucciones de uso, el tiempo de carencia, las precauciones y antídotos que deberán adoptarse de acuerdo con lo que especifique la reglamentación pertinente”.*

Artículo 52.- *“Toda persona o jurídica que se dedique al transporte comercial de productos fitosanitarios por vía terrestre, aérea o fluvial deberá estar inscripta en el registro del SENAVE”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del SENAVE”*, dispone:

Artículo 3° .- *“Están obligados a registrarse en el SENAVE: ... a)-Todas las entidades comerciales, sean estas personas físicas o jurídicas que sintetice, importen, formulen, fraccionen, almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o que se dediquen a su aplicación comercial, área o terrestre, y/o la venta de equipos para la aplicación de estos productos; ... b) Todos los plaguicidas, químicos o biológicos, que se pretendan sintetizar, importar, formular, fraccionar y/o comercializar en el país están, igualmente, obligados a registrarse en el SENAVE. Los plaguicidas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de Ley y sus tenedores, serán pasibles de sanciones”.*

Artículo 39.- *“Las entidades comerciales, los profesionales, los laboratorios y los plaguicidas que no estén debidamente registrados y/ o con registros vencidos ante el*



RESOLUCIÓN N° 172.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A., AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L., CON RUC N° 80071081-9 Y A LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

SENAVE no podrán operar, asesorar, ensayar en el territorio nacional. De igual manera, los plaguicidas de uso agrícola que no estén registrados en el SENAVE no podrán importarse, exportarse o comercializarse en el país, los mismos serán considerados fraudulentos, decomisados y sus tenedores serán pasibles de sanción”.

Que, la Resolución N° 213/19 “Por la cual se establece el reglamento para el transporte de ingredientes activos y formulados de productos fitosanitarios de uso agrícola en territorio nacional, y se abroga la Resolución SENAVE N° 526 de fecha 13 de agosto del 2018”, de fecha 27 de marzo de 2019”, dispone:

Anexo I. Reglamento para el transporte comercial terrestre de ingredientes activos y productos fitosanitarios formulados de uso agrícola en el territorio nacional.

Punto II. ALCANCE: A todas las categorías de Entidades Comerciales que transporten por cuenta propia o de terceros, ingredientes activos y productos fitosanitarios formulados de uso agrícola en el territorio nacional.

Punto III. DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

Requisitos para la habilitación del medio de transporte en el SENAVE: Para las Entidades Comerciales, dedicadas al transporte por cuenta propia o de terceros de ingredientes activos y productos fitosanitarios formulados de uso agrícola en el territorio nacional, además de los requisitos del Art. 3° de la Resolución SENAVE N° 446/06, deberán presentar para la habilitación del medio de transporte los siguientes documentos para:

- 1. Vehículos con capacidad de carga superior a 3 toneladas.**
 - a. Copia autenticada de la habilitación expedida por la DINATRAM, vigente.
 - b. Verificación del medio de transporte previa a la habilitación.

Identificación del medio de transporte. Todo vehículo en el cual se transporte ingredientes activos y productos fitosanitarios de uso agrícola en el territorio nacional, deberá contar con la habilitación expedida por el SENAVE, cuyo número deberá estar escrito en un lugar visible del medio de transporte. El SENAVE extenderá un certificado por cada unidad de transporte habilitada, en el cual constará el número de habilitación correspondiente a las unidades de transporte solicitadas. La identificación de la habilitación está dada por códigos alfa numéricos. El código alfa se refiere a la categoría



RESOLUCIÓN N° 172.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A., AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L., CON RUC N° 80071081-9 Y A LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

del transporte (TC: transporte comercial), seguido del código numérico del registro de la Entidad Comercial y en número correlativo de la/s unidad/es habilitada/s componente/s de la flota. Ej. TC-0001-01; TC-0001-02.

a) TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL. Para la habilitación de transporte terrestre de plaguicidas, los vehículos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) El vehículo deberá contar con aislamiento de la cabina para el conductor y el ayudante, separado del área de carga (ocupada por el producto).

b) El área de carga debe ser caja cerrada en todos sus lados (furgón), piso sin grietas, con superficie de carga útil, exenta de clavos, tornillos sobresalientes u otros objetos punzantes que puedan deteriorar el empaque o envases de los productos.

c) Las Entidades Comerciales podrán registrar ante el SENAVE los vehículos no cerrados (tipo pickup) para el transporte de cargas hasta 500 kilos o litros de productos fitosanitarios, para lo cual deberá disponer de una carpa o cualquier otro elemento protector para sujetar la misma.

d) Cuando el transporte del producto involucre el uso de contenedores, el vehículo deberá contar con la plataforma porta-contenedores con los elementos de sujeción correspondientes (trabas).

e) Para los casos de camiones semi-remolques, la habilitación corresponde a la carreta, debiendo ésta cumplir con el punto b. o c., según sea el caso.

Que, en base a las Actas de Fiscalizaciones N°s 32067/19 y 32068/19, en el que constan la verificación de un tracto-camión con chapa BCE 420, utilizada por la firma Transportadora Belén S.A., en cuyo contenedor se estaba transportando productos fitosanitarios, sin contar supuestamente con la habilitación expedida por el SENAVE.

Que, igualmente, se constató, que los productos fitosanitarios carecían de las etiquetas exigidas por las normativas legales, y que fueron comercializadas por la entidad comercial Agroveterinaria Asunción S.R.L., según factura N° 001-002-0076854 de fecha 28 de noviembre de 2019.

Que, a este respecto, la DCEI por Memorando N° 117/19 informó que la firma Transportadora Belén S.A. no se encuentra registrada en la categoría de entidad comercial como transportadora y que el tracto camión (carreta – semi remolque) en cuestión, no está



RESOLUCIÓN N° 172.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A., AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L., CON RUC N° 80071081-9 Y A LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

habilitada para transportar productos fitosanitarios. En cuanto a la firma Agroveterinaria Asunción S.R.L., se manifestó que se encuentra registrada como entidad comercial en las categorías A.4 y A.7.

Que, en lo que concierne a la individualización de la transportadora se tiene que es la firma Transportadora Belén S.A., conforme a las actas de fiscalizaciones mencionadas precedentemente; y en cuanto al responsable de la habilitación del tracto camión con chapa BCE 420, se colige que pertenece a la señora Celestina González Centurión.

Que, de los hechos transcriptos se infieren las infracciones de falta de registro de entidad comercial en la subcategoría de transportadora; falta de habilitación del semi remolque para transportar productos fitosanitarios, y la comercialización de productos fitosanitarios sin etiquetas y sin registros.

Que, sobre el primer punto, se tiene que la firma Transportadora Belén S.A habría quebrantado las normativas vigentes, considerando que, se dedica al transporte de productos fitosanitarios sin estar registrada como entidad comercial, en la subcategoría pertinente, puesto que, la autorización de esa actividad está supeditada a la inscripción como **“Transportadora”**.

Que, respecto a la infracción descripta en el punto 2, se tiene que todo vehículo en el cual se transporte ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola en el territorio nacional, deberá contar con la habilitación expedida por el SENAVE, por consiguiente, la señora Celestina González Centurión en su calidad de propietaria del semi remolque está obligada a solicitar la habilitación para transportar productos fitosanitarios.

Que, en este sentido, las normativas legales y reglamentarias establecen que el traslado de productos fitosanitarios, debe embarcarse en vehículos habilitados para el efecto, ya que, no puede ser realizado en cualquier vehículo, atendiendo el riesgo, la peligrosidad del producto en el caso de percances de cualquier tipo, por ello se exigen condiciones indispensables para dicha actividad.





RESOLUCIÓN N° 172.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A., AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L., CON RUC N° 80071081-9 Y A LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, por último, se tiene que la firma Agroveterinaria Asunción S.R.L., ha infringido la normativa que establece la obligatoriedad de que los productos fitosanitarios deben contar con las etiquetas para la comercialización; esto obedece a que, la etiqueta tiene la función de dar a conocer al usuario final de un plaguicida, en forma clara y sencilla, no sólo los elementos esenciales para el control de organismos dañinos, sino también las precauciones que deben observarse para que su uso resulte lo más seguro posible.

Que, se infiere que los productos fitosanitarios no estaban registrados ante el SENAVE, teniendo en cuenta, que carecían de las etiquetas en las cuales deben de visualizarse el número de registro para su comercialización. En este sentido, se tiene que el registro es un proceso por el cual, la autoridad de aplicación competente aprueba la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios, en consecuencia, los plaguicidas en cuestión, no estaban autorizados para su venta al público en general.

Que, se debe determinar la responsabilidad de las firmas Transportadora Belén S.A., Agroveterinaria Asunción S.R.L. y de la señora Celestina González Centurión, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 292/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 200/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario a la firma Transportadora Belén S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 8° y 52 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, 3° inc. a) de la Resolución N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del SENAVE*”, y el Punto II del Anexo I de la Resolución N° 213/19 “*Por la cual se establece el legalmento para el transporte de ingredientes activos y formulados de productos fitosanitarios de uso agrícola en territorio nacional, y se abroga la Resolución SENAVE N° 526 de fecha 13 de agosto del 2018*”, de fecha 27 de marzo de 2019”; a la firma Agroveterinaria Asunción S.R.L., con RUC N° 80071081-9, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 27 de la Ley





RESOLUCIÓN N° 172.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A., AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L., CON RUC N° 80071081-9 Y A LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, en concordancia con el artículo 30 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, y artículos 3°, inc. b y 39 de la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del SENAVE*”, y a la señora Celestina González Centurión, por supuesta infracción a la disposición del Punto III – Identificación del medio de transporte del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 213/19 “*Por la cual se establece el reglamento para el transporte de ingredientes activos y formulados de productos fitosanitarios de uso agrícola en territorio nacional, y se abroga la Resolución SENAVE N° 526 de fecha 13 de agosto del 2018*”, de fecha 27 de marzo de 2019”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario a la firma Transportadora Belén S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 8 y 52 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, 3° inc. a) de la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del SENAVE*”, y el Punto II del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 213/19 “*Por la cual se establece el reglamento para el transporte de ingredientes activos y formulados de productos*”.





RESOLUCIÓN N° 172.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS TRANSPORTADORA BELÉN S.A., AGROVETERINARIA ASUNCIÓN S.R.L., CON RUC N° 80071081-9 Y A LA SEÑORA CELESTINA GONZÁLEZ CENTURIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

fitosanitarios de uso agrícola en territorio nacional, y se abroga la Resolución SENAVE N° 526 de fecha 13 de agosto del 2018”, de fecha 27 de marzo de 2019”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario a la firma Agroveterinaria Asunción S.R.L., con RUC N° 80071081-9, sito en Ruta Internacional N° VII – Km 7, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 27 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, en concordancia con el artículo 30 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, y 3° (inciso b) y 39 de la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del SENAVE*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la instrucción de sumario a la señora Celestina González Centurión, por supuesta infracción a la disposición del Punto III – Identificación del medio de transporte del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 213/19 “*Por la cual se establece el reglamento para el transporte de ingredientes activos y formulados de productos fitosanitarios de uso agrícola en territorio nacional, y se abroga la Resolución SENAVE N° 526 de fecha 13 de agosto del 2018”, de fecha 27 de marzo de 2019”,* conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 4°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

